

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4974

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Diciembre.)

Núm. 2623

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del rematado José Sanchez Tocon conocido por José Macedo Ortiz fugado de la estación férrea de San Roque (Cádiz) el primero de Noviembre próximo pasado, pareja que le conducía á Ceuta. Es natural de Bienvenida (Badajoz) vecino de Sevilla, soltero, 37 años de edad, vendedor, tiene pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, color mereno, estatura regular y tipo ordinario, es algo obeso; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 3 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Roman Laá.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposición

SEÑORA: Los gastos ocasionados por las insurrecciones de Cuba y Filipinas, y los exigidos por la guerra sostenida con los Estados Unidos, se han sufragado, en gran parte, con recursos proporcionados por el Banco de España como consecuencia de operaciones con garantía de efectos públicos. Se ha logrado así obtener capitales á módico interés, facilitar en su día la liquidación de los débitos de la Hacienda, y no perturbar el mercado con frecuentes emisiones de valores ó negociando préstamos con particulares y banqueros, lo que habría contribuido á aumentar la baja de las cotizaciones de los efectos públicos, producida por lo anormal de las circunstancias.

Acordada la suspensión de hostilidades y próxima la paz, se vislumbra ya el término de los gastos extraordinarios, y se prevé la posibilidad de someter á las Cortes proyectos encaminados á normalizar la Hacienda; pero hasta entonces, forzoso es continuar realizan-

do los pagos exigidos por la repatriación de las fuerzas del Ejército y de la Marina, los atrasos de las mismas y las demás atenciones, consecuencia de la desdichada guerra.

No es prudente modificar el sistema hasta ahora seguido y arbitrar recursos en forma distinta de la empleada, toda vez que los sacrificios que resta hacer son pequeños si se comparan con los ya realizados, y las operaciones de crédito que al presente pudieran verificarse constituirían una dificultad para todo arreglo en lo sucesivo; más si ha de continuarse el sistema emprendido, forzoso es crear valores que sirvan de garantía en las operaciones, toda vez que están ya agotados los que el Tesoro tenía disponibles.

De los mil millones en títulos del 4 por 100 interior, creados con tal objeto por el Real decreto de 31 de Mayo último, quedan sólo para garantizar nuevos préstamos 29.135.000 pesetas nominales.

En obligaciones de Aduanas hay 32.602.500 pesetas, que se reducen á 21.402.500, descontadas 11.200.000, importe de la amortización de 15 del mes corriente. Teniendo en cuenta las existencias de estas dos clases de valores que puede disponer el Tesoro, las cotizaciones actuales y el tipo de admisión por el Banco, solamente podría garantizarse un préstamo poco mayor de 27.500.000 pesetas, cantidad que no parece bastante para sufragar los gastos antes indicados, tanto más si se considera que, como ya se ha indicado, algunos de los valores dados en garantía están sujetos á amortizaciones periódicas, lo que exige la sustitución de los amortizados, y que además no puede el Gobierno quedar sin medios de atender á reponer las garantías en el caso de que por cualquier circunstancia los valores que las constituyen sufrieran depreciación en el mercado.

Con objeto, pues, de prever esta eventualidad, reponer los valores que se amorticen y obtener además medios de realizar nuevas operaciones, si necesario fuese, el Ministro que suscribe cree oportuno aumentar la emisión de títulos del 4 por 100 interior á que se refiere el citado Real decreto, hasta la cantidad de 2.000 millones nominales, ó sea 1.000 millones más de los ya emitidos; usando al hacer esta ampliación de la facultad concedida al Gobierno por la ley de 17 del mismo mes.

De esperar es que tal medida permita atender á los gastos de la guerra, aun pendientes, y llegar al momento en que, ya terminados, pueda realizarse la liquidación de todos los sacrificios que en la cuestión económica se han hecho, y presentar á los Cuerpos Colegisladores soluciones que normalicen la situación financiera.

Fundado en las precedentes conside-

raciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en la ley de 17 de Mayo último, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1898.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la facultad concedida al Gobierno por la ley de 17 de Mayo del corriente año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Se amplía hasta 2.000 millones de pesetas nominales la emisión de títulos de la Deuda perpétua interior del 4 por 100, autorizada por el Real decreto de 31 de Mayo último, con destino á garantizar operaciones del Tesoro.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 25 Noviembre.)

Exposición

SEÑORA: La ley de 1.º de Junio del corriente año prohibió, con carácter transitorio, la exportación de plata en pasta y en moneda con destino á los países extranjeros.

Las circunstancias verdaderamente excepcionales en que se encontraba España en aquellos momentos, justificaban tal medida, que no podía tener carácter permanente.

El cambio con el extranjero el día en que se publicó la ley era de 83 por 100, siendo de creer que si se aumentaba se desarrollaría la exportación de plata que ya se había iniciado.

De otra parte, el temor de que la carestía de dicho metal pusiera al Banco de España en la imposibilidad de cambiar sus billetes, originó gran alarma en el público y determinó una excesiva demanda de plata, disminuyendo de manera considerable las reservas que tenía el Banco, y llegando la plata amonedada á en contrarse en éste en muy escasa proporción.

Afortunadamente, los peligros que se temían han podido evitarse, puesto que no se ha llegado á la circulación forzosa del billete, no obstante la situación especial por que el país ha atravesado;

y renacida la confianza, la demanda de plata es ya menor. Los cambios además han descendido, con lo cual se alejan los temores que motivaron la ley antes citada.

En la misma se previó el caso de que cambiaran las circunstancias y fuese conveniente hacer cesar sus efectos, facultándose por ello al Gobierno en su artículo 2.º para acordarlo así; y estimando que ha llegado el momento de hacer uso de tal facultad, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 29 de Noviembre de 1898.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden los efectos de la ley de 1.º de Junio del corriente año, que prohibió, con carácter transitorio, la exportación de plata en pasta y en moneda con destino á los países extranjeros.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 1.º Diciembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2624

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALBARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 1898.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se acordó dirigir atenta comunicación al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en súplica de que al formarse la distribución de paradas de caballos sementales para la próxima temporada de monta, se digne disponer, se destine uno de estos á la isla de Menorca con residencia en el pueblo de Mercadal, para beneficiar las yeguas de los ganaderos de aquella isla.

Se aprobó otro dictamen de la Comisión de Beneficencia en el que propone se de-

clare que por consecuencia de haber sido recogida en la Casa de Misericordia la expósta Catalina Amengual queda sin efecto la escritura de prohibimiento de la misma otorgada por los consortes D. Matías Sans Jaume y D.^a Micaela Lladó Soler ante el notario D. Cayetano Socías el día 18 de Marzo de 1890, y se acepte en nombre de la referida expósta la cantidad de 1.500 pesetas que dichos consortes ofrecen para dotarla, la que deberá percibir el Director de la Inclusa, y colocarla en un establecimiento de crédito, acumulando á la misma los intereses que devengue, hasta que ésta cumpla su mayor edad.

Se dió cuenta de otro dictamen presentado por la Comisión de Fomento en cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de las disposiciones transitorias que contiene el Real decreto de 23 de Septiembre último, en el que propone se acuerde elevar una respetuosa y razonada instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando: 1.º Que reconociendo la analogía que existe entre la forma en que se halla organizada la Escuela Normal de maestras de Huesca y la de esta provincia, se declare á esta última exceptuada de las disposiciones del Real decreto de 23 de Septiembre último, debiendo continuar en la misma forma en que actualmente se halla organizada con la obligación de que todas las profesoras hayan de tener título profesional.—Y 2.º Que se deje subsistente por ahora la actual organización de la Escuela Normal de maestros de esta provincia, evitando así los graves perjuicios que de otro modo se irrogarían al país. Y no habiendo pedido ningún Sr. Diputado la palabra en contra fué aprobado por unanimidad.

Por unanimidad y sin discusión fueron aprobados los acuerdos tomados por la Comisión provincial en funciones de Diputación en las sesiones celebradas en los días 1.º, 5, 8, 15, 19, 22 y 26 de Julio del corriente año.

Y se levantó la sesión.

Palma 29 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 2625

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Día 3.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á D. Matías Salvá Monserrat y familia.

Se acordó el traspaso de una sepultura.

Se aprobaron los planos reproducidos de las calles de la Marina y contiguas acordándose su exposición al público á efectos de reclamación.

Se aprobaron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó costear el retrato del Ilustrísimo Sr. Obispo que debe ser colocado en la galería de varones Ilustres.

Se enteró de un estado por consignación y Capítulos del presupuesto en fin de Septiembre último y del balance de situación durante el primer trimestre del corriente año económico.

Día 10.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se dió de alta en el padron de vecinos á D. Bartolomé Alemañy y Palmer.

Se acordó el traspaso de una sepultura.

Se aprobó el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de puertas y zócalos para el salon de sesiones.

Se aprobó la distribución de fondos.

Se aprobó la liquidación de los gastos de bagajes facilitados por cuenta de la Diputación durante el quinquenio de 1893-94 á 1897-98.

Se concedió un mes de licencia al Contador de esta Corporación D. Vicente Mora.

Se acordó señalar el sitio conocido por «Cala Galera» en el Coll d'en Rebasá para que pueda emplazarse una fábrica de guano.

Se acordó trasladar á la Diputación provincial una proposición referente á declaración de puertos francos.

Día 17.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó la supresión de la mitad de los faroles de petróleo existentes en los caseríos de este término municipal.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó el inmediato derribo de la Illeta denominada de Santa Cruz.

Se enteró de un oficio del Ilmo. señor Obispo dando las gracias por el acuerdo de colocar su retrato en el salon de sesiones.

Se acordó prestar conformidad á la elección hecha á favor del M. I. Sr. D. Jaime Ferrer para el cargo de visitador del Colegio de la Sapiencia.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que designe el pintor que haya de hacer el retrato del Ilmo. Sr. Obispo.

Día 24.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á D. Andrés Cifre y Martorell.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se desestimó una instancia de D.^a Teresa Armengol pidiendo ensanchar el portal de su casa número 2 calle de la Tierra Santa.

Se acordó traspasar á favor de D.^a Catalina Colom y Serra el crédito de pesetas 2394 que tiene contra esta Corporación D. Francisco Colom y Serra.

Se acordó quedara sobre la mesa un oficio del Presidente de la Junta Local de 1.^a Enseñanza desestimando la petición de los maestros del Terreno, Secar del Real y Vileta, pidiéndoles sean aumentados hasta 2000 pesetas los sueldos de 825 que hoy disfrutan.

Se enteró de algunas trasferencias de crédito autorizadas por el Sr. Gobernador con objeto de remediar la crisis de la clase obrera.

Día 31.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó la publicación en el BOLETIN OFICIAL de los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Se acordó quedará sobre la mesa un dictamen de la comisión de Alumbrado proponiendo la supresión total de los faroles de petróleo.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á D. Melchor Balaguer y Llabrés.

Se acordó la adquisición de cuatro trajes de tela embreada para los empleados del Cementerio rural de esta Ciudad.

Se concedieron varios permisos de interés particular.

Palma 18 Noviembre 1898.—El Secretario, Guillermo Roca.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2626

ALCALDIA DE PALMA

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Antonio Amengual y Frau número 1461 del cupo de esta Capital para el Reemplazo de 1895, con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre sexagenario pobre, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896 se ofrece dicho expediente á los tres mozos del mismo Reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 1462, 1463 y 1464 para que ellos ó sus padres en el término de quince dias puedan exponer lo que á su derecho les convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen por conveniente, advirtiéndoles que de no hacer uso de la facultad que les confiere dicho artículo dentro el plazo indicado se les tendrá por conformados con la exención alegada.

Palma 30 Noviembre 1898.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2627

ALCALDIA DE ALCUDIA

Na habiendo tenido efecto por falta de licitadores las segundas subastas de aprovechamientos de pastos de los montes «San Martín» y «La Victoria», este Ayuntamiento ha acordado celebrar nuevas subastas en la forma siguiente: el día cuatro del próximo venidero á las once de su mañana la de los del monte «San Martín» con un 20 por 100 de rebaja sobre las mil quinientas pesetas tipo de tasación ó sean 1200 pesetas, y á las once y media del mismo día la de «La Victoria» con un 25 por 100 de rebaja sobre las 1428 pesetas tipo de tasación ó sean 1071 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de esta Ciudad sujetándose para su aprovechamiento al pliego general de Reglas Facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 4954 del próximo pasado.

Alcudia 23 de Noviembre 1898.—El Alcalde, Miguel Ramis.

Núm. 2628

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARIA

Formado el Padrón de los individuos de este pueblo comprendidos dentro la edad de 17 á 49 años y como tales obligados á la prestación personal durante el ejercicio económico de 1898-99; se anuncia que dicho padrón estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, pasados los cuales ninguna será atendida.

Santa María 29 de Noviembre de 1898.—El Alcalde accidental, Bartolomé Simonet.—P. A. del A.—Sebastián Calafat, Secretario.

Núm. 2629

ALCALDIA DE FELANITX

Pliego de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales este Ayuntamiento saca á pública subasta el suministro de gas para el alumbrado público de esta ciudad.

1.º El tiempo que se fija para la duración de este contrato es el de veinte años, que empezarán á contarse desde el día de la inauguración del alumbrado, que deberá efectuarse precisamente antes de los treinta días de la adjudicación.

2.º Será obligación del concesionario suministrar por el tiempo de duración del presente contrato y bajo las condiciones de mismo, todo el gas necesario para los establecimientos municipales comprendidos en su casco actual y cuyas calles sean canalizadas.

El Ayuntamiento se obliga á alumbrar por medio de dicho fluido todos los faroles públicos, entendiéndose, que el número mínimo de estos será de 108 pero pudiendo aumentar dicho número á medida que le convenga.

3.º El Ayuntamiento concede al contratista ó á sus derechohabientes y desde ahora para lo sucesivo la autorización para canalizar las calles, plazas y paseos de la población, y se obliga á no imponer sobre dichas obras gravamen alguno.

4.º El contratista deberá adoptar en la fabricación del gas, en cuanto sea posible los progresos de la ciencia. Subministrará el gas puro, que produzca en su combustión una llama blanca y brillante; tendrá una intensidad luminosa tal, que á la presión de tres milímetros del manómetro de agua, consuma cien litros de gas por hora un mechero tipo *Beugel* con cestilla de porcelana de treinta agujeros con su tubo de cristal. Dicha luz ha de equivaler en estas condiciones á la de una lampara *Corcel* consumiendo cuarenta y dos gramos de aceite de colza ú olivo filtrado y puro por hora.

5.º El Ayuntamiento podrá establecer cuando le convenga un laboratorio municipal para ensayar el gas, y el contratista viene obligado á suministrar gratuitamente el gas necesario á dichas pruebas.

6.º El Ayuntamiento no permitirá que se haga en la vía pública ninguna obra subterránea en las calles canalizadas sin avisar antes al concesionario á fin de que pueda tomar las medidas oportunas para evitar en ellas toda clase de desperfectos.

El contratista deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento las canalizaciones que tenga que efectuar, las reparaciones que en las mismas ejecute en la vía pública debiendo indemnizar á los particulares de los perjuicios que acaso se les ocasionen por razon de tales obras.

7.º Los faroles serán enumerados correlativamente por el concesionario de acuerdo con el Ayuntamiento para mejor inteligencia de la encendida y apagada y partes á ellos referentes.

El servicio y dirección de faroleros en la encendida y apagada de los faroles, limpieza y cambio de mecheros de los mismos y cuantas reparaciones se ofrezcan en ellos incluso los gastos de conservación serán de cuenta del contratista á excepción de los desperfectos ocasionados, ó debidos á fuerza mayor que entonces será de cuenta del Ayuntamiento.

8.º El Ayuntamiento se obliga á tener encendidos todos los faroles del alumbrado público con arreglo al horario siguiente:

Mes de Enero.—De 5 y media á 10; 108 luces durante 20 días. De 10 á 4 mañana 25 luces guía durante los mismos días.

Mes de Febrero.—De 6 y cuarto á 10; 108 luces durante 20 días. De 10 á 4 mañana 25 luces guía.

Mes de Marzo.—De 6 y media á 10; 108 luces durante 20 días. De 10 á 4 mañana 25 luces guía.

Mes de Abril.—De 7 y cuarto á 10; 108 luces durante 20 días. De 10 á 3 mañana 25 luces guía.

Mes de Mayo.—De 7 y media á 11; 108 luces durante 20 días. De 11 á 3 mañana 25 luces guía.

Mes de Junio.—De 8 á 11; 108 luces durante 20 días. De 11 á 3 mañana 25 luces guía.

Mes de Julio.—De 7 y tres cuartos á 11; 108 luces durante 20 días. De 11 á 3 mañana 25 luces guía.

Mes de Agosto.—De 7 y media á 11; 108 luces durante 20 días. De 11 á 3 mañana 25 luces guía.

Mes de Septiembre.—De 6 y media á 11; 108 luces durante 20 días. De 11 á 3 mañana 25 luces guía.

Mes de Octubre.—De 6 á 10; 108 luces durante 20 días. De 10 á 4 mañana 25 luces guía.

Mes de Noviembre.—De 5 y media á 10; 108 luces durante 20 días. De 10 á 4 mañana 25 luces guía.

Mes de Diciembre.—De 5 y cuarto á 10; 108 luces durante 20 días. De 10 á 4 mañana 25 luces guía.

El Ayuntamiento tendrá además la facultad de encender ó no los días de luna y prolongar las horas del alumbrado general así como la de que queden encendidos hasta el amanecer todos los faroles, segun convenga. Siempre que el Ayuntamiento quiera usar de esta facultad, deberá pasar aviso por escrito al contratista con cuatro horas de anticipación á lo menos á la de empezar el alumbrado. Las horas de alumbrado además de las fijadas en el horario las pagará el Ayuntamiento al contratista á razon de 30 milésimas de peseta por luz y hora.

9.º El anterior horario podrá ser alterado de acuerdo con el contratista pero nunca podrá reducir el número de horas de consumo de gas durante el año que el que arroja el repetido horario pudiendo compensarse las horas de encendida extraordinaria, con las ordinarias que se señalen.

10. El Ayuntamiento vendrá obligado á consumir el gas equivalente en valor á 37 pesetas como minimum por cada farol público en que aumente el alumbrado de la población.

11. Para la operación de encender y apagar los faroles públicos se concede al contratista media hora; empezará 15 mi-

ntos antes de la marcada en el horario y concluirá 15 minutos despues.

Los empleados faroleros del contratista llevarán un distintivo especial que les dé á conocer como tales.

12. El día 1.º de cada mes el Ayuntamiento pasará al contratista una relación de los días que con arreglo al horario deba encenderse el alumbrado público.

El contratista no podrá modificarlo en modo alguno sin permiso del Ayuntamiento.

13. El precio maximo del alumbrado público se fija en 8.996 pesetas por el alumbrado que fija el horario que resulta á 30 milésimas de pesetas por luz y hora. Si el Ayuntamiento deseara colocar en algun tiempo algunos faroles de mayor intensidad pagará por ellos el consumo real y se extipulará de comun acuerdo el precio por hora para los mismos.

El Ayuntamiento satisfará por metro cúbico de gas consumido en todas sus dependencias el 10 por 100 menos del precio que el contratista cobre á los particulares. Si el contratista llegase á vender el gas á los particulares á 30 céntimos de peseta el metro cúbico se entenderá *ipso facto* que el precio del alumbrado público obtendrá una rebaja del 10 por 100 hasta llegar dicha venta al infimo precio de 25 céntimos, que en llegando á este tipo ó á menos no obtendrá el Ayuntamiento rebaja alguna.

14. El contratista tendrá siempre dispuestas 50 candalejas de las que actualmente tienen los faroles públicos para poder suplir con petróleo dicho alumbrado en caso de accidente fortuito. Si por cualquiera causa se prolongaba esta clase de alumbrado más de tres días el contratista deberá únicamente percibir el valor de este en vez del de gas cuyo gasto no podrá exceder del alumbrado suplido.

Si el contratista faltare á la obligación de alumbrar durante las horas marcadas en el horario y que se le señalará mensualmente por el Ayuntamiento, incurrirá en una multa doble á la cantidad que debía percibir del Ayuntamiento en las horas que haya dejado de prestar dicho servicio. Exceptuándose los casos de fuerza mayor ó imposibilidad del servicio por causas ajenas á su voluntad siempre que sean debidamente justificadas.

15. Serán de cuenta del contratista el construir á sus expensas todos los faroles de pared que el Ayuntamiento crea necesarios para el cumplimiento del presente

contrato y durante el transcurso del mismo así como su colocación en las calles y plazas de esta población, pudiendo utilizar para ello los que en la actualidad posee este Municipio y existen clavados en diferentes puntos de esta localidad. No obstante de tener que pagar el contratista todo lo expresado en la presente condición, los faroles con todos sus accesorios desde el momento de ser colocados quedarán cedidos al Ayuntamiento no pudiendo aquél exigir indemnización de ninguna clase.

16. El pago de las facturas de consumos de gas, que se presentaran por trimestres, deberá verificarse precisamente en moneda corriente de oro ó plata dentro el mes siguiente é inmediato al trimestre de la factura presentada.

Si no fuesen satisfechas en el término señalado, el Ayuntamiento abonará el concesionario desde la falta de pago de la factura, un interés de 6 por 100 anual hasta el día en que se verifique el pago.

Si este no se realizase dentro de los doce meses de la fecha de la factura, el concesionario tendrá derecho, previo formal requerimiento para el pago dentro de los 15 días siguientes, de suspender el servicio del alumbrado público sin perjuicio de su derecho para demandar en la forma legal correspondiente el pago de todas las cantidades que acreditará por los conceptos expresados.

17. El Ayuntamiento no impondrá ni percibirá en ningún tiempo derecho, impuesto ó contribución municipal alguna, sobre el edificio y primeras materias para la fabricación, ni por la cañería, ramales, venta de gas, cok ú otros productos de su fabricación por considerarse la fábrica de utilidad pública, exceptuándose el 16 por 100 ó el que fuere de recargo sobre las contribuciones directas.

18. Si al finalizar la presente contrata no se hubiese nuevamente subastado ó contratado por el Ayuntamiento el servicio del alumbrado público, el concesionario vendrá obligado á seguir con dicho servicio durante un año más, á contar desde el día indicado para su terminación y con sujeción á las mismas condiciones del actual contrato.

Si el concesionario por cualquier incidente no pudiese continuar prestando el servicio del alumbrado, el Ayuntamiento se incautará de la fábrica con todos sus útiles, enseres y canalización de propiedad del concesionario, anunciando seguidamente la subasta de nuevo servicio, sin

tipo y rematándolo en la persona de mejor postor.

A fin de cada mes, se practicará una liquidación comparativa del gasto que entoncez alcance el alumbrado, con el que debiera tener con arreglo á los tipos en que ahora se contratan, si resultase beneficiosa, se entregará la diferencia al concesionario primitivo, pero si fuese perjudicial, se tomará cuenta y razon de su importe ó pérdida para con interés de un 6 por 100 anual, descontado el término del contrato del valor de la fábrica y anexos que se venderán en subasta y bajo las reglas establecidas para cobrar de deudores apremiados. No obstante lo indicado, el Ayuntamiento podrá en este caso optar por rescindir el contrato si lo considerara conveniente.

19. Para los efectos legales de la subasta y como complemento de las condiciones que impone el art. 3.º del Real decreto de 4 Enero de 1883, se hace constar:

1.º Que las pujas ó mejoras que se hagan con relación á los tipos señalados en el curso de este pliego, sean en forma de proposiciones, que se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo que al final se expresa, extendidas en papel del sello duodécimo y acompañadas del resguardo justificativo del depósito ó fianza, y la cédula personal del licitador.

2.º Que la fianza provisional que ha de prestar el rematante será de 3.900 pesetas y la definitiva 7.800 pesetas que le será devuelta despues de la inauguración del alumbrado, íntegra é inmediatamente.

3.º Que cualquier cuestión ó duda que se suscite sobre la inteligencia ó interpretación de este pliego de condiciones ó sobre lo que tenga relación con el mismo, se sujetará el rematante á los tribunales competentes del domicilio de la Corporación municipal.

4.º Que serán de cargo del rematante el pago de los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

5.º La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento del precio ni indemnización alguna por cualquier causa ó motivo.

6.º Se verificará la subasta en las Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico con asistencia de uno de los dos notarios de esta ciudad el día 7 de Enero de 1899 á las diez de su mañana.

7.º Durante el plazo de media hora los licitadores deberán entregar al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega en que se incluirán los documentos á que se refiere el número 1.º de la condición 17. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los documentos expresados en el repetido número.

8.º Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Caja municipal ó en la general de depósitos, el importe del 5 por 100 que hace referencia el número 2 de la condición 19, en metálico ó efectos públicos que se admitirán, sean los que fuesen éstos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

9.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningun motivo, quedando sujetos sus autores, al resultado de la subasta.

10. No podrán tomar parte en la subasta, los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del citado Real Decreto.

11. Serán desechadas todas las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el fijado para la subasta, las que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á juicio del Presidente, duda racional sobre la persona del licitador, y del compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda debe admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactado con estricta sujeción al modelo.

12. Si entre las proposiciones admitidas, hubiere dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apercibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, á todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, devolviendo los depósi-

= 65 =

CAPITULO XV

Fábricas.

Art. 151. Los establecimientos en que se elaboren productos gravados por la tarifa del impuesto ó cuyas primeras materias estén comprendidas en dicha tarifa, se regirán por las disposiciones de este capítulo.

Art. 152. Las especies gravadas que se inviertan como primeras materias para elaborar productos no comprendidos en la tarifa, pagarán los correspondientes derechos.

Cuando figuren en la tarifa así las primeras materias como los productos con ellas elaborados, la Administración podrá dejar en libertad las primeras y exigir los derechos sobre las segundas, ó viceversa, declarándolo previamente.

Una vez establecido cualquiera de los dos sistemas, no podrá ser alterado durante el año económico para el cual se adoptó.

Art. 153. Cuando en virtud de la autorización concedida por la Administración de Consumos los fabricantes satisfagan los derechos y recargos por las primeras materias, quedarán libres de cumplir las disposiciones referentes á las mismas y exentos de toda intervención.

= 64 =

retirarlo, previos los requisitos establecidos para ello.

Transcurridos cinco años sin que nadie reclame la entrega, se dará ingreso en el Tesoro á la cantidad depositada.

Art. 149. Con las especies que permanezcan abandonadas en el depósito más de un año, se procederá de la manera expresada en el artículo anterior.

Art. 150. La administración del impuesto exigirá de los empleados en los depósitos administrativos las garantías necesarias para responder de los efectos.

Sin perjuicio de esto, cuando los depósitos sean establecidos por los arrendatarios de los derechos de consumos, los dueños ó encargados de las especies podrán nombrar una representación de su seno que, en unión de los agentes del arriendo, custodie durante la noche las llaves del depósito, y podrán también tener dependientes encargados de la vigilancia, siendo de su cuenta los gastos que dichos servicios ocasionen.

La fianza prestada á la Hacienda ó á los Ayuntamientos por los arrendatarios del impuesto responderá subsidiariamente de las especies constituidas en el depósito administrativo.

= 61 =

menos de las especies que despachen.

3.º A no tener comunicación alguna interior con los puestos de venta al por menor ni con otros edificios.

Art. 139. Respecto de los depósitos de comerciantes, tratantes, especuladores y almacénistas, se observarán las disposiciones contenidas en el cap. 11, en cuanto sean aplicables.

CAPITULO XIV

Depósitos administrativos.

Art. 140. La Administración del impuesto podrá establecer depósitos de esta clase únicamente en Madrid, en las capitales de provincia y en las poblaciones asimiladas, cuando lo considere conveniente.

Sólo podrán introducir especies á depósito los individuos que estén inscritos en la contribución industrial bajo un concepto que les autorice á verificar operaciones de introducción y extracción.

Art. 141. Las especies gravadas que ingresen en ellos deberán presentarse con factura duplicada en que consten los bultos y envases, sus marcas y peso y las especies que contengan. Comprobada la exactitud, se devolverá una de las facturas al interesado, debidamente autorizada.

tos provisionales á los demás proponentes que no obtuvieren el remate.

14. La adjudicación será definitiva para todos los efectos legales después de aprobado el remate por el Ayuntamiento.

15. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables al Real Decreto de 4 de Enero de 1883, antes citado, los cuales regirán también para todos los casos del remate.

Felanitz 25 Noviembre 1898.—El Alcalde, Guillermo Puig.—P. A. del A. y J. M.—Mateo Rosselló.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del subministro de gas para el alumbrado público de la ciudad de Felanitz conforme con las mismas, se compromete á cumplir dicho servicio para la cantidad de.... milésimas de peseta (en letra) por luz y hora.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2630

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

Días 2 y 3 de Diciembre.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 5 y 6 de id.—Monte-pio Militar y Civil.

Día 7 de id.—Pensiones remuneratorias, Regulares exclustrados, Jubilados y Cesantes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 1.º Diciembre 1898.—El Delegado, Jerónimo Flores.

Núm. 2631

D. José A. Tutzó y Gelabert, Juez municipal suplente de esta ciudad, encargado del Juzgado.

Hago saber: que el día catorce de Di-

ciembre próximo, á las once de la mañana, se procederá en la audiencia de este Juzgado á la subasta y remate, con arreglo al mismo pliego de condiciones formado para la que debirá celebrarse en el día de mañana, á la misma hora, que ha sido suspendida mediante providencia de esta fecha, de una casa situada en el pueblo de San Cristóbal, calle de Sales, número diez y seis, y de una porción de terreno en el mismo pueblo, y punto conocido por la Arravaleta, embargada á D. José Vacarises y Pons, en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal celebrado entre el mismo y D. José Villalonga y Anglada, sobre pago de dinero; pues así queda mandado en dichas diligencias á petición del ejecutante, por no haberse publicado aun en los BOLETINES OFICIALES de la provincia recibidos en esta Ciudad, los edictos anunciando la subasta, que ha sido suspendida.

Dado en Mahon á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José A. Tutzó.

Núm. 2632

D. Gabriel Más y Guasp, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sa caá pública subasta por término de diez días la parte indivisa ó sea una tercera parte de la finca que se dirá, perteneciente á Antonia Moranta y Juan para hacer pago con su producto á D. Clemente Moll y Lull, marido de D.ª Catalina Mir y Gáfaro de la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas y las costas causadas á que fué condenada mediante sentencia de doce de Septiembre último; y consiste en

Una casa sita en el Arrabal de Santa Catalina calle de Cotoner, que consta de planta baja con corral, señalada con el número ciento diez, de ciento cuarenta metros cuadrados y lindante por la derecha entrando ó sea por Norte con casa de Bartolomé Gual y Bosch; por la izquierda ó sea Sur, con casa de Miguel Pont y Garí; por el fondo ó sea Oeste, con huerto de Juan Bosch y Noguera y por la parte superior con piso de Miguel Pascual y justipreciada la íntegra finca descrita en la cantidad de dos mil doscientas pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día doce de Diciembre próximo á las doce horas de su mañana

en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de una tercera parte del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás procedente en derecho.

3.ª Que el título de propiedad consiste en una certificación de cargas librada por el Registrador de la propiedad de este partido, que obra en el expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

4.ª Que no se hará deducción alguna del precio de la parte indivisa de la finca con motivo de conobligaciones ú otros gravámenes á que acaso resulte afecta, impuestos con anterioridad al veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, en que la adquirió la causante de la ejecutada.

Dado en Palma á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabriel Más y Guasp.—Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 2633

D. Bartolomé Valent Munar, Agente Ejecutivo de la segunda Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 26 de Noviembre de 1898 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Rústica se sacan á primera subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1898 á las once ó doce de su mañana en el local de esta Agencia calle de Quint número 2, 2.º siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si

faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gustan interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1898.

Palma 28 de Noviembre de 1898.—El Agente Ejecutivo, Bartolomé Valent.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.	Valora- ciones, = Pesetas.
---	----------------------------------

D. Guillermo Puigserver Guasp.—Una pieza de tierra sita en la sección 53 número 43 del término municipal de Algaida llamada «Camp d'en Ramon» ó «Son Gusti» de dos cuartones ocho destres ó sean 36'92 áreas. Linda al Norte con propiedad de los herederos de José Jordá Fiol; al Sur con las de Rafael Amengual Mulet; al Este con las de Jaime Puigserver Sastre y al Oeste con las de Antonio Sallés Pou. Tiene un líquido imponible de 16'12 pesetas que al 5 por 100 dan un valor á la finca de . 322'40

D.ª Bartolomea Pou Sastre.—Una pieza de tierra sita en la sección 51 número 73 del término municipal de Algaida, llamada «El Campet» de extensión 34 destres ó sean 6'03 áreas. Linda al Norte con la calle del Campo; Sur con propiedad de Jaime Juan Aulet; Este con la de Catalina Sastre Oliver y Oeste con la de Margarita Cerdá Trobat. Dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad al folio 110 del tomo 60 del Ayuntamiento de Algaida. Tiene un líquido imponible de pesetas 3'18 que capitalizadas al 5 por 100 dan un valor á la finca de. 63'60

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

= 62 =

Art. 142. La Administración abrirá cuenta á cada interesado por las especies que introduzca en el depósito consignando con distinción las extracciones que se hagan para el consumo inmediato y las que se realicen con destino á otros pueblos.

Art. 143. Los despachos de salida del depósito se verificarán en virtud de órdenes escritas de los dueños de las especies ó de sus legítimos apoderados.

Art. 144. Los depósitos administrativos serán establecidos en locales que reúnan las condiciones necesarias de amplitud y comodidad, para que todos los interesados puedan depositar en ellos las especies de consumo. En las poblaciones donde la Administración establezca estos depósitos no serán concedidos los particulares de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas al por mayor.

Art. 145. Durante los días que resten del mes corriente desde que haya tenido lugar la entrada de las especies en el depósito, no se exigirá derecho alguno de almacenaje; pero por las especies que después permanezcan en aquél se cobrará el que determine la Dirección general del ramo, á propuesta de la Administración del impuesto.

Art. 146. La Administración del im-

= 63 =

puesto abonará el valor justificado de las sustracciones de especies que ocurran, para lo cual instruirá el oportuno expediente.

Art. 147. Los dueños ó encargados de las especies tendrán entrada diaria en estos depósitos para vigilar sobre el estado y conservación de aquéllas, pues la Administración no responde nunca de las averías que tengan los géneros, ni de la disminución de peso por mermas ó causas naturales.

Art. 148. Si por negligencia ó descuido de los interesados se averiasen los artículos, los agente administrativos pasarán aviso á los dueños ó encargados, y, de no presentarse dentro del término perentorio que se les fije según la urgencia del caso, dispondrá la Administración que, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, se reconozcan, tansen y vendan las especies en pública subasta.

Del valor obtenido se deducirán los derechos y recargos si las especies fuesen destinadas al inmediato consumo, los gastos de almacenaje y los que se causen en las subastas; el remanente se consignará en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal correspondiente, hasta que sus dueños se presenten á

= 66 =

En el caso de que, habiendo acordado la Administración el adeudo por las primeras materias, los fabricantes quieran obtener libres de gravamen los productos destinados á la extracción, deberán solicitar el depósito de aquéllas, y quedarán las fábricas intervenidas y sujetas á las disposiciones de este capítulo.

Art. 154. Para establecer las fábricas de productos comprendidos en el impuesto es necesario dar aviso escrito, y por duplicado, á la Administración, expresando la clase y situación de ellas. El interesado recogerá en el acto uno de los ejemplares con el recibo y sello de la oficina.

Art. 155. Los fabricantes están obligados á dar á la Administración cuantas noticias les pida respecto al número y clase de los aparatos y utensilios de la fabricación.

Art. 156. A cada fábrica se llevará una cuenta por cada una de las especies que invierta como primeras materias, y otra por el producto elaborado.

Art. 157. Las fábricas no deben tener comunicación interior con otros edificios, ni fácil acceso á los que se hallen contiguos.

Art. 158. Consideradas como depó-